

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	773
RADICADO:	1994 - 22183
PROCESO:	INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
INTERDICTO:	JESÚS ABEL MONTOYA CADAVID
CURADOR:	MARTHA MONTOYA CADAVID
DECISIÓN:	Ordena INICIAR TRÁMITE DE REVISIÓN de la sentencia de interdicción del 31 de agosto de 1994 que declaró en interdicción a JESÚS ABEL MONTOYA CADAVID

SEÑORES

1. A QUIEN CORRESPONDA

2. PESSOA

Celular: 3028285553. Correo electrónico: peessoa.apoyjudicial@gmail.com

3. LOS ÁLAMOS

Teléfono: 4161286 Dirección: Calle 32 F 76 – 110, Medellín

Mediante el presente oficio se comunica que en el proceso de la referencia se ordenó la realización de VALORACIÓN DE frente a JESÚS ABEL MONTOYA CADAVID.

Para su conocimiento se adjunta el auto que lo ordena y que en suma a lo referenciado estipuló lo siguiente:

<< QUINTO: ORDENAR la VALORACIÓN DE APOYOS del artículo **56** de la Ley 1996 de 2019 para JESÚS ABEL MONTOYA CADAVID, por lo que procederá el despacho a expedir el oficio pertinente; la parte interesada deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante cualquiera de las entidades que presten el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio y se impone firma electrónica, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

La valoración deberá consignar como mínimo, conforme al artículo **56** de la Ley 1996:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber

- agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*
 - g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.>>*

*La parte demandante deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos **ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto**, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.*

La valoración podrá realizarse por cualquier ente público o privado, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO.

Secretaria.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	1326
RADICADO:	1994 - 22183
PROCESO:	INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
INTERDICTO:	JESÚS ABEL MONTOYA CADAVID
CURADOR:	MARTHA MONTOYA CADAVID
DECISIÓN:	Ordena INICIAR TRÁMITE DE REVISIÓN de la sentencia de interdicción del 31 de agosto de 1994 que declaró en interdicción a JESÚS ABEL MONTOYA CADAVID

ASUNTO

Teniendo en cuenta el memorial que antecede: <<VERBAL DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS –LEY 1996 DE 2019 PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN ART 56 IBIDEM.>> donde el señor JUAN DAVID CUERVO MONTOYA, persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula No 15.509.426, sobrino de JESÚS ABEL MONTOYA CADAVID y de MARTHA MONTOYA CADAVID, a través de apoderada judicial indica que:

*<< ...en la actualidad la señora Marta Montoya Cadavid, es una adulta mayor, con 90 años de edad, manifiesta sentirse cansada y sin posibilidad de seguir siendo la guardiana de su Hermano Jesús Abel Montoya Cadavid...
Actualmente y como consecuencia del estado de longevidad de la señora MARTHA MONTOYA CADAVID, quien ha sido la curadora del señor JESÚS ABEL MONTOYA CADAVID por más de 22 años, de una manera intachable, correcta y responsable de sus obligaciones, es claro señor Juez, que la curadora en su avanzada edad ya requiere es acompañamiento para su propio bienestar y cuidado; es precisamente el señor JUAN DAVID CUERVO MONTOYA, quien está al cuidado de ellos, y está en la capacidad de atender como PERSONA DE APOYO por consenso familiar de JESÚS ABEL MONTOYA CADAVID quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que posee un interés legítimo para asumir el rol y además no media conflicto de interés alguno entre él y su tío JESÚS ABEL MONTOYA CADAVID, y no existen litios pendiente entre los mismos.>>*

CONSIDERACIONES

1. El Artículo 56 de la ley 1996 de 2019 que regula la revisión de la interdicción o inhabilitación decretada, dispone:

<<...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.>>

Con el fin de dar cumplimiento a la norma citada, y en virtud de la solicitud presentada por parte de JUAN DAVID CUERVO MONTOYA procederá el despacho con la REVISIÓN de la sentencia proferida el 31 de agosto de 1994 que declaró en interdicción a JESÚS ABEL MONTOYA CADAVID y determinará si requiere la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

Previo a la realización de la audiencia se ordenará la valoración de apoyos de conformidad con el numeral segundo del artículo 56 de la ley 1996, por lo que el despacho expedirá el oficio pertinente.

Se deberá tramitar el oficio por la parte interesada donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto.

Se CITARÁ para que intervengan en el presente trámite a MARTHA MONTOYA CADAVID en calidad de CURADORA para que, en el término de 10 días, indique al despacho:

1. Si la persona titular del acto jurídico se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo.
2. Cuál es la condición actual de salud de JESÚS ABEL MONTOYA CADAVID, quién se ocupa de su cuidado personal y quien sufraga los gastos de sostenimiento del

mismo.

3. Informe como se compone el círculo familiar de JESÚS ABEL MONTOYA CADAVID. Se CITARÁ igualmente al declarado interdicto JESÚS ABEL MONTOYA CADAVID, para que, en el término de 10 días, **si se encuentra en capacidad de ello**, manifieste cuál es su condición actual de salud, y si requiere adjudicación de poyos (especificando para qué los requiere).

Así mismo se vinculará y se citará al proceso de revisión al solicitante JUAN DAVID CUERVO MONTOYA para que, en el término de 10 días, manifieste al despacho:

1. Si posee alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 45 de la ley 1996 de 2019.
2. Informe cómo se compone el círculo familiar de JESÚS ABEL MONTOYA CADAVID conforme al artículo 61 del C.C.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR TRÁMITE DE REVISIÓN de la sentencia de interdicción proferida por este despacho el 31 de agosto de 1994 que declaró en interdicción a JESÚS ABEL MONTOYA CADAVID

SEGUNDO: CITAR para que intervenga en el presente trámite MARTHA MONTOYA CADAVID en calidad de CURADORA para que, en el término de 10 días, indique al despacho:

1. Si la persona titular del acto jurídico se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo.
2. Cuál es la condición actual de salud de JESÚS ABEL MONTOYA CADAVID, quién se ocupa de su cuidado personal y quien sufraga los gastos de sostenimiento del mismo.
3. Informe como se compone el círculo familiar de JESÚS ABEL MONTOYA CADAVID.

TERCERO: CITAR para que intervenga en el presente al declarado interdicto JESÚS ABEL MONTOYA CADAVID, para que, en el término de 10 días, **si se encuentra en capacidad de ello**, manifieste cuál es su condición actual de salud, y si requiere adjudicación de poyos (especificado para qué los requiere).

CUARTO: Vincular y citar al proceso de revisión de interdicción, al solicitante JUAN DAVID CUERVO MONTOYA para que, en el término de 10 días, manifieste al despacho:

1. Si posee alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 45 de la ley 1996 de 2019.
2. Informe como se compone el círculo familiar de JESÚS ABEL MONTOYA CADAVID conforme al artículo 61 del C.C.

QUINTO: ORDENAR la **VALORACIÓN DE APOYOS** del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 para JESÚS ABEL MONTOYA CADAVID, por lo que procederá el despacho a expedir el oficio pertinente; la parte interesada deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante cualquiera de las entidades que presten el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio y se impone firma electrónica, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

La valoración deberá consignar como mínimo, conforme al artículo 56 de la Ley 1996:

- a) *La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
- b) *Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
- c) *Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*
- d) *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*
- e) *Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*
- f) *Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*
- g) *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.*

La parte demandante deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

La valoración podrá realizarse por cualquier ente público o privado, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la

Política Nacional de Discapacidad.

SEXTO: ENTERAR al representante del Ministerio Público, para los efectos que estipula la Ley 1996 de 2019 en su artículo 40.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ